



RESOLUCIÓN No. SGR-004-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio N° SNAP-SNADP-2013-000227-O del 25 de septiembre de 2013, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, adjunta el Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013 e informa que se dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, mediante memorando Nro. SGR-DES-2013-0792-M del 25 de octubre de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, designa a los miembros para conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la SGR, el mismo que estará a cargo de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);





Que, mediante correo institucional el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la SGR, remitió a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el reglamento para el acceso y uso del internet y sus aplicaciones/servicios, para su revisión y aprobación;

Que, mediante disposición en correo institucional de la máxima autoridad institucional dispuso a la Coordinación General del Asesoría Jurídica, se realicen los trámites pertinentes a fin de aprobar dicho reglamento;

Que, las Tecnologías de la Información y Comunicación son herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional e inter-institucional de la Administración Pública en tal virtud, deben cumplir con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

Que, es responsabilidad de la Secretaría de Gestión de Riesgos la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Reglamento para el acceso y uso del internet y sus aplicaciones/servicios, remitido por Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- EMITIR el Reglamento para el acceso y uso del internet y sus aplicaciones/servicios, que se describe a continuación:

Reglamento para el acceso y uso de internet y sus aplicaciones/servicios

- El servicio de internet estará disponible a todos los usuarios que posean computador asignado por la institución, el personal externo hará uso de la red inalámbrica "Invitados".
- Los recursos y servicios de internet deben utilizarse exclusivamente para asuntos institucionales, acorde a las tareas propias de la función desarrollada, no deberá utilizarse para ningún otro fin.
- Se tendrá restringido el acceso por medio de dispositivos fijos y/o móviles a aquellos sitios web, aplicaciones o servicios de internet sobre pornografía, racismo, violencia, delincuencia, juegos, deportes, entretenimiento, redes sociales, radio o TV en línea, de descarga de software, música y/o videos; o cualquier otro contenido ofensivo y contrario a los intereses y valores de la institución que impacten negativamente en la productividad y trabajo de la institución, particularmente a los que atenten a la ética y moral.





- El acceso a la internet estará clasificado de la siguiente manera:
 - Acceso Total: con restricción a páginas de pornografía, juegos de azar y otras páginas que sean consideradas maliciosas
 - Acceso Medio: con restricción a lo indicado en el literal anterior, redes sociales, descarga de software, audio y video bajo demanda.
 - Acceso Bajo: se permitirá solo el acceso a sitios gubernamentales, prensa y entidades financieras.
- En caso de que un servidor requiera el acceso a una página específica, el responsable de la unidad en la cual labora el servidor debe enviar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones a la dirección de correo electrónico del área mencionada (tic@snriesgos.gob.ec), con copia al Oficial de Seguridad un correo electrónico adjuntando la *Solicitud de Acceso a Internet (Anexo)*; señalando los motivos para la habilitación.
- Todos los accesos a internet tienen que ser realizados a través de los canales de acceso provistos por la Institución, en caso de necesitar una conexión a internet especial, ésta tiene que ser notificada y aprobada por el Comité de Seguridad.
- Cada usuario es responsable de la información y contenidos a los que accede y de aquella que descarga y guarda en los equipos de la institución.
- El servidor deberá comunicar a la dirección electrónica tic@snriesgos.gob.ec, cualquier deficiencia o funcionamiento anómalo que se observe.
- Se prohíbe la contratación, acceso y uso de servicios de correo electrónico en la internet (nube), para uso institucional o de servidores públicos, con empresas privadas o públicas cuyos centros de datos, redes (salvo la internet), equipos, software base y de gestión de correo electrónico y cualquier elemento tecnológico necesario, se encuentren fuera del territorio nacional; y adicionalmente, si las condiciones de los servicios que tales empresas prestaren no se someten al ordenamiento jurídico vigente ecuatoriano.
- La Dirección de Tecnología de Información y Comunicación es responsable de instalar y administrar los servidores de internet (intranet, FTP, Correo Electrónico Institucional, servidores web, base de datos).
- Se debe bloquear y prohibir el acceso y uso de servicios de correo electrónico de libre uso tales como: Gmail, Hotmail, Yahoo, Facebook, entre otros; salvo funcionarios con permisos especiales.
- En caso de identificar el uso indebido del servicio, el técnico responsable de la Seguridad de la Información podrá en cualquier momento bloquear o limitar el acceso y uso de la Internet a los funcionarios o a terceros que accedan tanto por medio cableado como inalámbrico.
- Todos los accesos deben poder ser sujetos de monitoreo y conservación permanente por parte de la institución, a través del responsable técnico de la seguridad de la información.





- El Oficial de Seguridad, puede acceder a los contenidos monitoreados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

ANEXO



Limpiar

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SOLICITUD DE ACCESO A INTERNET

LUGAR Y FECHA (día/mes/año):

APELLIDOS:

NOMBRE:

NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO:

DEPENDENCIA:

UNIDAD DONDE TRABAJA:

SITIOS WEB QUE REQUIERE ACCESO:

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO:

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.I.:

FIRMA DEL JEFE INMEDIATO

C.I.:

REGISTRO DE DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Imprimir

FRMA-17: 01
v201.30708

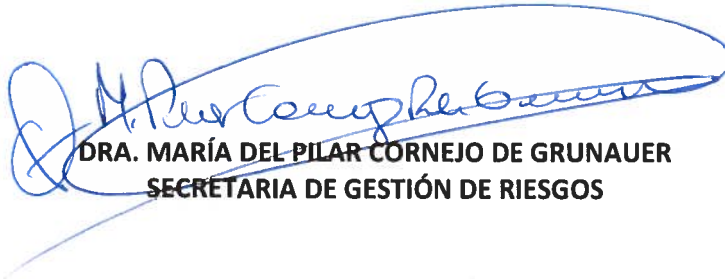


Artículo 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de Administración Pública.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución el cumplimiento y aplicación del contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución y el Reglamento para el acceso y uso del internet y sus aplicaciones/servicios en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



